

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 93. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana. **Martes 16 de Agosto.** Año de 1864.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. Nos admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

TARIFAS

de la contribucion Industrial y de comercio.

(Continuacion.)

Fábricas de blondas.

- A. Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta 2334
- A. Dichos fabricantes, si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta, pagarán solo la cuota que marca la tarifa 1.ª, clase segunda, á los mercaderes de géneros de seda, agremiándose con estos para repartimiento.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

- Fundicion de la mena de hierro por altos hornos y su moldeo en lingotes ú otras formas, pagará cada horno, aunque solo funcione una parte del año... 1400
- Fundiciones de menor importancia, llamadas á la catalana, por cada horno, aunque solo funcione una parte del año... 467
- Fundiciones de minerales de estaño, zinc, plomo y escoriales en hornos denominados ingleses de manga, pava, tiro económico y atmosférico, de ventilador ó de maquinaria, boliches de reverbero, de pava y de cualquiera otra denominacion que sea, satisfará cada horno, aunque solo funcione una parte del año... 234
- Hornos de copelas, por cada uno, idem idem... 187
- Aparatos de cristalización de plomo, por cada juego de calderas, idem idem... 234

Fábricas de beneficio de cinabrio, por cada horno..... 234

Nota.

Cuando en dichas fábricas y establecimientos haya, ademas de ferreteria, talleres de construccion ó martinets, pagarán tambien las cuotas que se marcan en el epigrafe siguiente:

Fábricas de hierro y acero y talleres de construccion de máquinas.

Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios ú otros objetos, por cada horno ó cubilote, aunque esté funcionando una parte del año solamente..... 934

Nota.

Cuando en dichos establecimientos haya, ademas de ferreteria, talleres de construccion ó martinets, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.

- A. Ferrerías en que se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndolo en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes, pagará cada horno de afinacion..... 534
- Idem id., por cada horno de refinó..... 234
- Las fraguas de dichos establecimientos pagarán la cuota de tarifa con sujecion á las notas de la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 20.

Se publica el repartimiento de los 611747 reales señalados á esta provincia en la distribucion de los 30000000, que por la ley de presupuestos de 25 de Junio próximo pasado se han aumentado al cupo general de la contribucion territorial del actual año económico.

El repartimiento que á continuacion se insertará de los 611747 rs. señalados á esta provincia en la distribucion de los 30 millones con que se aumenta el cupo general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del presente año económico, por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, lo ha formado esta Administracion cargando á cada distrito municipal la riqueza imponible necesaria á encerrar el cupo dentro

de los limites del 14 por 100

Para ello ha adoptado una base igual para todos, porque del exámen y estudio que ha hecho de los diferentes datos estadísticos que obran en ella ha tenido lugar de conocer que todos los distritos poseen una masa de riqueza mucho mayor que la que hasta ahora han declarado en sus amillaramientos.

Al comunicarlo á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, ha juzgado conveniente y hasta indispensable hacerles las advertencias siguientes:

1.ª Asi que llegue á sus manos el ejemplar del Boletín en que tenga lugar la insercion del repartimiento y de esta circular, procederán sin descanso en union de las Juntas periciales á la rectificacion de los amillaramientos de riqueza, para comprender en ellos las utilidades imposibles que por mala apreciacion ó por cualquiera otra causa hayan dejado de comprenderse antes.

Si hecha esta rectificacion no resultase la materia imponible que la Administracion les ha considerado y señalado en el repartimiento, procederán á levantar los tipos que á juicio de las dos corporaciones se hallen mas beneficiados pues que en el concepto de esta Administracion lo están todos.

2.ª Conocida que sea la capacidad tributaria de cada distrito municipal, procederán los Ayuntamientos á la distribucion del cupo y recargo para premio de cobranza entre todos los contribuyentes, con tan exacta igualdad que no se dé lugar á quejas, que de ser fundadas, revelan la parcialidad é injusticia con que se ha obrado y entorpecen el curso de este importante servicio.

3.ª Dicho repartimiento se extenderá en papel del sello 9.º y la copia certificada en el de oficio y se arreglará al modelo que á continuacion se insertará, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras y de que su letra y numeracion sea clara, asi como de que los recibos de talon estén conformes al modelo que tambien se inserta á continuacion.

Como la cobranza de las cuotas no ha de empezar hasta el 1.º de Noviembre, se exigirá entonces á los contribuyentes las respectivas al primer semestre á la vez que la que tengan señalada por el segundo trimestre en el repartimiento primitivo.

4.ª El espresado repartimiento, su copia y recibos de talon, han de hallarse en esta oficina para el dia 15 de Octubre próximo. A este fin se escita el celo de los Ayuntamientos, y especialmente el de sus Secretarios, para que desplieguen en este servicio todo el interés que requiere su importancia y lo avanzado del tiempo, trabajando con eficacia para lograr su terminacion antes del dia señalado.

5.ª Para que los repartimientos adicionales no interrumpen el curso de los primitivos, ni se confundan operaciones que conviene se ejecuten con separacion

para observar sus resultados en todos los casos y circunstancias, los Ayuntamientos que aun no han formado el correspondiente al cupo primitivo, no comprenderán en estos la cantidad que se les ha señalado en el adicional, ó sea en el del aumento de los 30 millones, debiendo por consecuencia estender un repartimiento por cada señalamiento con sujecion á las fórmulas circuladas.

6.ª No se recargarán los cupos adicionales por el aumento de los 30 millones con cantidades para gastos provinciales; municipales, ni fondo supletorio.

7.ª Los Ayuntamientos que retardando la presentacion de sus repartimientos impidan que por ellos se haga la cobranza del cupo adicional dentro de los plazos señalados, quedan obligados á suplir el importe del semestre y trimestres que se devenguen, y á satisfacer la multa de 2000 rs.

8.ª Terminado el repartimiento se espondrá al público por el término de seis dias, dando con la anticipacion debida aviso á los hacendados forasteros, estampando á su final certificacion que lo acredite.

9.ª Si la rectificacion del amillaramiento se hace con imparcialidad y justicia, y si se elevan los tipos á la altura en que deben estar, seguro estoy de que todos los cupos señalados pueden distribuirse sin que afecten la capacidad tributaria en mas del 14 por 100 para el Tesoro, que es el tipo máximo señalado en este impuesto; pero si lo que no es de esperar, algun Ayuntamiento presenta su repartimiento traspasando este limite, tendrá entendido que ha de acompañar precisamente su queja de agravio con los documentos y justificantes que determinan las instrucciones vigentes.

Los Ayuntamientos que hallándose en el caso previsto anteriormente, presenten el repartimiento sin sujecion á las condiciones establecidas, quedan obligados á suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen interin reforman aquel ó justifican la reclamacion del modo prevenido y á satisfacer una multa de 1000 á 2000 rs. que les exigirá sin contemplacion ni miramiento, si por efecto de la reclamacion llegase el caso de que la Administracion, por medio de sus agentes tuviese que comprobarla sobre el terreno y resultase infundada, el Ayuntamiento y Junta pericial satisfarán los gastos que se causen y una multa igual á la cuarta parte del cupo del pueblo.

Estas son las advertencias que he creido conveniente dirigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales para el mejor desempeño de un servicio tan preferente é importante, y para evitar medidas coactivas, me prometo de su celo que por ningun motivo ni pretexto dejarán de cumplir debidamente cuanto les queda ordenado.

Cáceres 12 de Agosto de 1864.—P. O., Valentin Morquecho.



REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargo para premio de cobranza que le han sido señalados por el aumento de 30 millones á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el art. 6.º de la Ley de presupuestos de 25 de Junio último.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento primitivo del actual año económico publicado en el Boletín oficial de 28 de Mayo de 1864..... 5954600
 Que resulta en este distrito según la rectificación del amillaramiento hecha por este repartimiento adicional..... 6035847

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA.....		REALES VN.	
		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
	Rústica.....	1620000	3420000
	Urbana.....	60000	540000
	Pecuaría.....	"	190000
	Colonia.....	15847	190000
	Total parcial.....	1695847	4340000
	Total general.....	9035847	

Cupo señalado á este distrito municipal en el repartimiento adicional por el aumento de los 30 millones..... 65859
 Aumento del premio de cobranza de dicho cupo..... 1976
Total que se ha de repartir..... 67835

SALE GRAVADO EL CAPITAL IMPONIBLE QUE FIGURA EN ESTE REPARTO.

	Tanto por 100.	
	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Por el cupo del Tesoro.....		
Por el premio de cobranza sobre el cupo.....		
Total gravámen.....		

Demostracion del gravámen de la riqueza por el repartimiento primitivo y por este adicional.

		TOTAL GRAVÁMEN.			
		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
		Tanto por 100.	Tanto por 100.	Tanto por 100.	Tanto por 100.
Cupo para el Tesoro.....	{ En el repartimiento del cupo primitivo.....	12 94	12 94	14 "	14 "
	{ En el idem del adicional.....	1 6	1 6		
		14 "	14 "		
Por fondo supletorio, gastos provinciales y municipales.—En el repartimiento primitivo.....		1 15	2 14	1 15	2 14
Premio de cobranza.....	{ En el repartimiento primitivo.....	" 11	" 11	" 21	" 21
	{ En el idem adicional.....	" 10	" 10		
		" 21	" 21		
Se grava la riqueza por ambos repartimientos.....				15 36	16 35

REPARTIMIENTO individual de los referidos 67.835 reales vellon.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación y en el repartimiento primitivo.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza según el amillaramiento.	TOTAL. Reales vellon.	CUOTA de contribucion, y premio de cobranza al respecto de rs. céntimos por 100	Corresponde á cada trimestre.

ADVERTENCIAS. 1.ª Todos los contribuyentes figurarán en este repartimiento por el órden correlativo y bajo los mismos números que aparecen en el primitivo.
 2.ª A cada concepto de riqueza de los que tenga cada contribuyente en el repartimiento primitivo, se aumentará la cifra que se le haya cargado para el presente; por ejemplo, un contribuyente que tiene en el repartimiento primitivo 100 rs. por rústica, 40 por urbana y 20 por ganadería y para este adicional se le aumentan 20 en la 1.ª, 10 en la 2.ª y 5 en la 3.ª, aparecerá en este repartimiento con 240, 110 y 75 respectivamente, para que al final del repartimiento aparezca la riqueza total que resulte del amillaramiento despues de rectificado.
 3.ª En el estado resumen del número de propietarios, colonos, etc., se incluirá asi mismo la total que aparezca y en el resumen del número de contribuyentes y el importe de sus cuotas se aglomerarán las que pagan por el 1.º y 2.º repartimiento.

D. que vive calle de núm. tiene señaladas en el repartimiento adicional por el aumento de 30.000.000 que ha sufrido la contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Fecha en que se realizan los pagos.

Primero y segundo trimestre en 1.º de Noviembre de 1864.
Tercer trimestre en 1.º de Febrero de 1865.
Cuarto id. en 1.º de Mayo de 1865.

Cuota anual por el cupo del Tesoro, y premio de cobranza.

Reales vellon.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE CACERES.		PUEBLO DE	
Núm. de orden	CONTRIBUCION TERRITORIAL.	Núm. de orden	CONTRIBUCION TERRITORIAL.
AUMENTO DE 30 MILLONES.		AUMENTO DE 30 MILLONES.	
1.º y 2.º trimestre del año económico de 1864 a 1865.		1.º y 2.º trimestre del año económico de 1864 a 1865.	
He recibido de D. <i>rs.</i> la cantidad de <i>cént.</i>		He recibido de D. <i>rs.</i> la cantidad de <i>cént.</i>	
<p>isfacier en el primer semestre de dicho año, según el repartimiento aprobado por el señor Gobernador, por el aumento de 30 millones a la Contribucion Territorial establecido por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio último.</p> <p>Salé gravado.</p> <p>La cuota para el Tesoro.</p> <p>El recargo para premio de cobranza.</p> <p>Total gravamen.</p> <p><i>El Recaudador,</i></p>		<p>isfacier en el primer semestre de dicho año, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, por el aumento de 30 millones a la Contribucion Territorial establecida por la ley de presupuestos de 25 de Junio último que se expresa en el recibo del primer semestre.</p> <p><i>Son</i></p> <p><i>rs. vii.</i> <i>cént.</i></p> <p>de Febrero de 1865.</p> <p><i>El Recaudador,</i></p>	
<p>He recibido de D. <i>rs.</i> la cantidad de <i>cént.</i></p> <p>isfacier en dicho trimestre según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, por el aumento de 30 millones a la Contribucion Territorial establecida por la ley de presupuestos de 25 de Junio último al respecto del tanto por 100 que expresa el recibo del primer semestre.</p> <p><i>Son</i></p> <p><i>rs. vii.</i> <i>cént.</i></p> <p>de Mayo de 1865.</p> <p><i>El Recaudador,</i></p>		<p>He recibido de D. <i>rs.</i> la cantidad de <i>cént.</i></p> <p>isfacier en dicho trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, por el aumento de 30 millones a la Contribucion Territorial establecida por la ley de presupuestos de 25 de Junio último al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer semestre.</p> <p><i>Son</i></p> <p><i>rs. vii.</i> <i>cént.</i></p> <p>de Febrero de 1865.</p> <p><i>El Recaudador,</i></p>	

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputacion de la misma, de 630.100 rs. vn. que con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio próximo pasado, debe satisfacer por cupo y recargo para premio de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año económico, por el aumento de 30.000.000 establecido por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio anterior.

Partido de la Capital.	TOTAL		AUMENTO	TOTAL
	RIQUEZA de cada distrito sobre que se repartimiento por el aumento de los 30.000.000.	CUPO de contribucion con el cual y el primosegrava el capitulo de cupo de los 30.000.000. el 14 p. 0/0		
Acehuche.....	261400	2574	77	2651
Albalá.....	256880	2530	76	2606
Alcántara.....	1858158	18306	549	18855
Alcuéscar.....	348306	3430	103	3533
Aldea del Cano.....	154551	1493	45	1538
Aliseda.....	198168	1952	59	2011
Arco.....	29885	488	16	504
Arroyo del Puercos..	1089941	10740	322	11062
Arroyomolinos de Montánchez.....	360224	3549	106	3655
Brozas.....	1887169	18872	566	19438
Cáceres.....	6035847	65859	1976	67835
Cañaveral.....	456446	4496	135	4631
Carvajo.....	23547	232	7	239
Casar de Cáceres...	928166	9415	282	9697
Casas de D. Antonio..	104448	1028	31	1059
Ceclavin.....	1097934	10817	325	11142
Cedillo.....	70699	695	21	716
Estorninos.....	23436	231	7	238
Garrovillas.....	1051133	10354	311	10665
Herrera de Alcántara	119340	1177	35	1212
Herreruela.....	197031	1942	58	2000
Hinojal.....	182059	1793	54	1847
Malpartida de Cáceres	205400	2023	61	2084

Mata de Alcántara..	185293	1825	55	1880
Membrio.....	398136	3955	119	4074
Monroy.....	178143	1755	53	1808
Montánchez.....	449329	4431	133	4564
Navas del Madroño..	430600	4259	128	4387
Piedras-Albas.....	91634	838	25	863
Portezuelo.....	285172	2809	84	2893
Salorino.....	353477	3482	104	3586
Santiago del Campo..	157117	1547	46	1593
Santiago de Carvajo.	220559	2576	77	2653
Sierra de Fuentes..	148818	1465	44	1509
Talavan.....	311168	3065	92	3157
Torremoncha.....	376029	3704	111	3815
Torreorgaz.....	145154	1595	47	1642
Torrequemada.....	178859	1762	53	1815
Torre de Sta. María..	144022	1419	43	1462
Valdefuentes.....	229329	2258	68	2326
Valencia de Alcántara	1436174	14147	424	14571
Villa del Rey.....	245100	2414	72	2486
Zarza la Mayor....	478244	4710	141	4851
<i>Sumas.....</i>	<i>23382525</i>	<i>238012</i>	<i>7141</i>	<i>245153</i>

Partido de Plasencia.				
Abadía.....	95512	940	28	968
Acebo.....	249266	2455	74	2529
Aceituna.....	88247	918	28	946
Abigal.....	260366	2566	77	2683
Aldeanueva del Camino.....	157462	1550	46	1596
Aldeanueva de la Vera	293926	2895	87	2982
Aldehuela.....	25537	251	8	259
Almaráz.....	130318	1284	39	1323
Arroyomolinos de la Vera.....	69372	683	20	703
Baños.....	279073	2749	82	2831
Barrado.....	60399	595	18	613
Belvis de Monroy..	237800	2343	70	2413
Bronco.....	39316	387	12	399
Cabezabellosa.....	112608	1109	33	1142
Cabezucla y Vadillo.	282474	2782	83	2865
Cabezo.....	31299	307	9	316
Cabrero.....	71490	705	21	726

Cachorrilla.....	30845	304	9	313
Cadalso.....	108300	1067	32	1099
Calzadilla.....	187850	1851	56	1907
Caminomorisco.....	52144	602	18	620
Campo (villa).....	329519	5863	175	6038
Carcaboso.....	43704	431	13	444
Casar de Palomero..	282257	2836	85	2921
Casas de D. Gomez..	118234	1165	35	1200
Casas del Castañar..	178544	1760	53	1813
Casas del Monte....	108532	1069	32	1101
Casas de Millan....	315425	3114	93	3207
Casares.....	30199	298	9	307
Casatejada.....	263324	2594	78	2672
Casillas de Coria...	208305	2052	62	2114
Cerezo.....	41921	430	13	443
Cilleros.....	372310	3667	110	3777
Collado.....	60869	600	18	618
Coria.....	678134	6693	201	6894
Cuacos.....	233469	2338	70	2408
Descarga-Maria....	149668	1475	44	1519
Eljas.....	217728	2145	64	2209
Galisteo.....	222593	2193	66	2259
Garganta de Béjar..	83849	826	25	851
Garganta la Olla..	195597	1928	58	1986
Gargantilla.....	52543	518	16	534
Gargüera.....	62837	619	19	638
Gata.....	383078	3774	113	3887
Granadilla.....	127368	1256	38	1294
Granja.....	73640	726	22	748
Guijo de Coria....	163285	1609	48	1657
Guijo de Galisteo..	190729	1879	56	1935
Guijo de Granadilla.	137607	1374	41	1415
Guijo de Santa Barbara.....	67360	663	20	683
Hernan-Perez.....	74021	729	22	751
Hervas.....	564845	6669	200	6869
Holguera y Grimaldo.	118761	1171	35	1206
Hoyos.....	297922	2935	88	3023
Huelaga.....	25792	254	8	262
Jaraiz.....	374365	3688	111	3799
Jarandilla.....	291478	2872	86	2958
Jarilla.....	72580	715	21	736
Jerte.....	148212	1460	44	1504
La Oliva.....	144230	1421	43	1464

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes sections for 'Partido de Trujillo' and 'RESÚMEN'.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

Curso de 1864 á 1865.

La matrícula para el curso próximo estará abierta en este Instituto desde el día 1.º al 15 inclusive de Setiembre en todos los estudios que comprende la segunda enseñanza.

Para ser matriculados se necesita:

- 1.º Haber cumplido diez años de edad, lo que se acreditará con la partida de bautismo.
2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ó presentar la certificación de prueba de curso de año anterior al en que se pretende la matrícula.

3.º Satisfacer los derechos correspondientes, que son: para los que hayan de matricularse en varias asignaturas 120 reales en dos plazos, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso serán 60 reales.

Los que se inscribieren en una sola asignatura pagarán 40 rs., y solo 20 los que se matriculen en Dibujo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en conformidad á lo que se previene en el reglamento.

Cáceres 13 de Agosto de 1864. — El Secretario, José María Chaves. — V.º B.º — El Director, Dr. Gomez Santana.

COLEGIO DE ISABEL II agregado al Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

Anuncio.

La matrícula para el curso académico de 1864 al 65, se abrirá en este Colegio

el día 1.º de Setiembre próximo y permanecerá abierta hasta el 15 del mismo, admitiéndose en él alumnos internos y medio-pupilos.

Los primeros permanecerán de continuo en el Colegio, y los segundos estarán solo en él durante el día.

Se pretenderá la entrada en el Colegio por solicitud del padre ó encargado del aspirante, que presentará en los quince primeros días de dicho mes de Setiembre en la Direccion de este Colegio, y en la cual expondrá el pueblo de donde es natural y vecino, su conformidad con las condiciones de pago y demas reglas del mismo. Dicha instancia vendrá documentada con la fé de bautismo del aspirante, la certificación de Médico y la del examen de primera enseñanza elemental, para acreditar que el interesado reúne las condiciones requeridas.

Para ser admitido se necesita:

- 1.º Tener cumplidos diez años de edad y no pasar de quince.
2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad alguna contagiosa.
3.º Haber sido aprobado en el Instituto en un examen que comprenderá todas las materias de la primera enseñanza elemental.

Los alumnos internos pagarán seis reales diarios por razon de pension, que habrá de satisfacerse por trimestres adelantados, siendo el primer pago al tiempo del ingreso. Este se computará precisamente desde el 15 de Setiembre, en cuya época termina el plazo para la admision de solicitudes.

Los alumnos que permanezcan en el Colegio durante el curso académico, satisfarán las pensiones hasta el 15 de Junio, sin que tengan derecho á la devolución del importe de los dias que estén fuera

del establecimiento por una gracia especial del Sr. Director.

Los medio-pupilos pagarán cuatro reales en la misma forma y condiciones antedichas.

Los alumnos internos traerán al Colegio para su uso las siguientes prendas:

- Un catre sencillo de hierro.
Uno ó dos colchones.
Dos almohadas.
Cuatro fundas de almohada.
Cuatro sábanas.
Dos mantas de abrigo y dos colchas.
Un cubierto de plata.
Un cuchillo de punta redonda.
Cuatro servilletas.
Cuatro tohallas.
Un espejo.
Dos peines y unas tijeras.
Seis camisas.
Seis pares de medias.
Cuatro pares de calzoncillos.
Cuatro pañuelos de bolsillo.
Calzado decente.
Dos pares de pantalones de color oscuro para casa.
Dos chalecos y dos chaquetas para id.
Dos corbatas negras.
Una gorra de paño y un cepillo para la ropa.

Se proveerán ademas para las salidas de un uniforme que se compondrá de gorra redonda de paño azul turquí, con visera de charol y encima las iniciales I. C.: levita abierta de paño del mismo color: chaleco cerrado de paño azul celeste de cuello recto, con las iniciales indicadas en él y botones de metal amarillo: pantalon de paño de color igual al de la levita, con franja celeste de cuatro centímetros de anchura.

Para la asistencia á las cátedras y salidas en dias de mal tiempo, traerán un

gaban de abrigo de paño gris, que será uniforme.

Los medio-pupilos necesitan las mismas prendas y efectos, á escepcion de las concernientes á la cama.

El alimento, que abundante y de la mejor calidad se suministrará á los alumnos, consistirá en chocolate ó almuerzo por la mañana: sopa de pasta, de pan ó de arroz: buen cocido y postres á medio dia. Fruta verde ó seca para merendar, y guisado ó asado de carne con ensalada para la cena. En todas las comidas se servirá el pan necesario.

Habrà el número correspondiente de ayudas de cámara que cuiden de las habitaciones y ropas de vestir de los colegiales, sirviéndoles ademas en todo lo que necesiten, al propio tiempo que se les cuidará con el mayor esmero la ropa blanca.

Las personas que deseen mas esplicaciones y enterarse del órden ó régimen de gobierno interior, así como de los repasos, prácticas religiosas y demas ocupaciones de los colegiales, podrán acercarse á la Secretaría del Colegio, en donde se halla el reglamento interior.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para su conocimiento, cumpliendo con el art. 3.º del reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1864.

Cáceres 13 de Agosto de 1864. — El Secretario del Colegio, Gerónimo Jaraiz Fernandez. — V.º B.º — El Director, Doctor Indalecio Gomez de Santana.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.